

tro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

“BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se registró por la siguiente tarifa:

DOMÉSTICAS

Mínimo de consumo: (Hasta 50 m3)	20,25 euros
Exceso de consumo: (Más de 50 m3)	0,45 euros/m3

LOCALES COMERCIALES

Mínimo de consumo: (Hasta 50 m3)	25,66 euros
Exceso de consumo: (De 50 a 100 m3)	0,60 euros/m3
Exceso de consumo: (Más de 100 m3)	0,71 euros/m3

INDUSTRIAL Y OBRAS

Mínimo de consumo: (Hasta 50 m3)	28,35 euros
Exceso de consumo: (De 50 a 100 m3)	0,67 euros/m3
Exceso de consumo: (Más de 100 m3)	0,81 euros/m3

TARIFAS POR TASAS Y MANTENIMIENTO

Conservación de contadores (trimestre)	0,79 euros
Conservación de acometida (trimestre)	0,91 euros
Derechos de conexión (unidad)	221,13 euros
Cuota por cambio de titular:	12,64 euros

Estas tarifas se incrementarán con el tipo aplicable del I.V.A.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

“TARIFAS

Artículo 6. Tarifas:

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, en concepto de derechos de acometida, o bien cuando se reanude el servicio después de haber sido sus-

pendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del agua consumida.

PARA TODOS LOS USOS

Derechos de acometida:	221,13 euros
Mínimo de alcantarillado: (Hasta 50 m3)	8,02 euros
Exceso de consumo: (De 50 a 100 m3)	0,32 euros
Exceso de consumo: (Más de 100 m3)	0,43 euros”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 12 de diciembre de 2008.—El alcalde, Juan José Barrietabeña.
08/16912

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes y Pastos Públicos.

Aprobada, inicialmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2008, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes y Pastos Públicos (Monte 353-Gesía y Arza) al 50% de la Junta Vecinal de Coe y Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, dicha Ordenanza queda aprobada definitivamente y redactada en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal número 41 reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes y Pastos Públicos (monte 359 - Gesía y Arza) al 50% de la Junta Vecinal de Coe y Ayuntamiento de los Corrales de Buelna.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos, de forma acorde, con los usos actuales y la legislación vigentes en esta materia.

Artículo 1.-Ámbito personal.

Tiene derecho al aprovechamiento de uso propio o vecinal de estos pastos:

1.- Los vecinos de la entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural de Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los pastos situados en el Monte de Utilidad Pública la Gesía y Arza número 359 del CUP tal y como consta en su propio inventario perteneciente al 50% al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y Junta Vecinal de Coe.

Los pastos de estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuáles estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Desarrollo Rural de Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

El ganado bovino, ovino y caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, de Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, asimismo como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados.

Calificación sanitaria: Calificado.

Período: Del 15 de abril al 31 de diciembre ambos inclusive del año en curso.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermediarios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esa manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferentemente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros, se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que

se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilice dichos pastos.

De 1 a 10 UGM, 1 jornada de 8 horas

De 11 a 20 UGM, 2 jornadas de 8 horas.

De 21 en adelante las necesarias hasta finalizar la obra a realizar.

Para prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 30 euros.

Artículo 7.- Canon de uso.

Queda establecida una cuota de «0» euros.

Artículo 8.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificados en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo de mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera de horario permitido.

c) El pastoreo en especies de ganado no autorizado, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural de Ganadería, Pesca y Biodiversidad, establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre ú ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo,

como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento de enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- La Entidad Local establece además, las siguientes infracciones, calificándolas como leves:

- a) Prohibido perrear el ganado de otros ganaderos.
- b) Prohibido desplazar el ganado de otros.

Artículo 9.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por mal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que asciende la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor: Máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes, o 75 crías.

2.- Ganado menor: Máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros cada lote o fracción de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes, o 75 crías.

2.- Ganado menor: Máximo 901,52 euros lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes, Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Desarrollo Rural de Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 a 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la entidad local se sancionan por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones:

Se establece la infracción como leve hasta 750 euros.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La entidad local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y si no fuere posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la entidad local.

Es competencia de la entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquéllas variables tales como épocas, tipo de ganado o Canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural de Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 13.- Normativa Supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Los Corrales de Buelna, 4 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María Mercedes Toribio Ruiz.
08/16686

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de la Alcaldía en funciones del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 10 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Torrelavega.

Por la Alcaldía en funciones, mediante Resolución número 2008004203, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de septiembre de 2008, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Torrelavega, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOC de fecha 16 de octubre de 2008, quedando la misma redactada en el siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los distintos municipios y en concreto en el de Torrelavega, a través de los tradicionales mercadillo semanal, mercadillo navideño, fiestas patronales, y otros